



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Monitorio
Radicación	17 873 40 89 001 2022 00361 00
Demandante	Valeria Acevedo Diez
Demandado	José Fernando Castro
Auto Interlocutorio	1248

Teniendo en cuenta que, dentro del término otorgado, la parte demandante subsanó la demanda en debida forma y por encontrarse satisfechos los requisitos previstos en los artículos 82 y 420 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

- 1. REQUERIR** al demandado **JOSÉ FERNANDO CASTRO** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia pague la suma de dinero adeudada o en su defecto, dentro del mismo término, exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.
- 2. NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al demandado José Fernando Castro, atendiendo lo previsto en la Ley 2213 de 2022, a través de mensaje de datos a las direcciones o sitios electrónicos informados por la demandante, esto es, a través de las aplicaciones WhatsApp e Instagram, advirtiéndole que, en todo caso, deberá acreditar el acuse de recibo, para efectos de llevar a cabo el control de términos por secretaría.
- 3. ADVERTIR** al demandado que de no comparecer al proceso se dictará sentencia y se proseguirá con la ejecución en los términos señalados en el artículo 306 del Código General del Proceso.

- 4. APLICAR** el trámite previsto para el proceso monitorio del que trata el artículo 421 del Código General del Proceso.
- 5. ADVERTIR** a las partes que deberán dar cumplimiento al deber contenido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, analizado en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 13 de octubre de 2022

Se notifica la providencia por Estado No. 118



ANDRÉS FELIPE SARAY GALLEGO

Secretario